

Santiago, 14 de junio de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001514

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001514 presentada por el contribuyente **MIRTA ELENA ALFARO PARADA RUT** de fecha 09/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 233862976, fundamentando su solicitud en que "Estimados Señores, mediante la presente vengo a solicitar condonación del 100% de multas e interés a giros 21, debido a desconocimiento de deuda, las deudas existentes fueron notificadas vía electrónica a un correo del cual no poseo acceso, adicionalmente debo indicar que soy una persona de 90 años, este último tiempo he estado muy delicada de salud, por otro lado, no cuento con las herramientas necesarias para entender cómo funciona la página del SII, pido las excusas correspondientes. Agradezco que entiendan mi situación y consideren mi petición, ya que a lo largo de mi vida de trabajo siempre he sido una contribuyente comprometida con mis obligaciones. De lo anterior y por recomendación profesional de cancelar vía internet, adjudicando el 70% de condonación automática por esta vía de pago, la página WEB perteneciente al SII, no me permite acceder a este beneficio por razones que desconozco".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que es responsabilidad del contribuyente mantener la información de contacto actualizada.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.06.14
11:55:39 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2022.06.14
10:42:58 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 14/06/2022